

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 1306

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LEONARDO VALENCIA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: LEONARDO PINEDA ALVARAN Y VERÓNICA CASTRO MAYORCA
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00353-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **LEONARDO VALENCIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.789.359, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LEONARDO PINEDA ALVARAN** y **VERÓNICA CASTRO MAYORCA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.071.262 y 24.341.525, respectivamente, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende se declare la existencia del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8B Nro. 52-34 Piso 1, Barrio Sinaí de la ciudad de Manizales, Caldas, celebrado de

manera verbal entre el señor **LEONARDO VALENCIA GUTIÉRREZ** en calidad de arrendador y los señores **LEONARDO PINEDA ALVARAN** y **VERÓNICA CASTRO MAYORCA** en calidad de arrendatarios y, posteriormente, se dé por terminado dicho contrato de arrendamiento de vivienda urbana, por las causales de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y la negativa de entregar el inmueble. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8B Nro. 52-34 Piso 1, Barrio Sinaí de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 100-87217.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se aportó la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba testimonial si quiera sumaria del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.

e) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.292.966 y tarjeta profesional No. 116.208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **LEONARDO**

VALENCIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.789.359, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LEONARDO PINEDA ALVARAN** y **VERÓNICA CASTRO MAYORCA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.071.262 y 24.341.525, respectivamente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice la notificación del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de "**los cánones y demás conceptos**", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ MURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 086 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria